

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL POSGRADO

TÍTULO I

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. Estos Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado tienen como objetivo la regulación complementaria de los estudios de posgrado de la UNAM, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Posgrado y la Legislación Universitaria aplicable.

CAPÍTULO II DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 2o. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3º del Reglamento General de Estudios de Posgrado y 4º del Reglamento General para la Presentación, Aprobación y Modificación de Planes de Estudios, así como en el Marco Institucional de Docencia, cada plan de estudios deberá contener:

- a) Nombre del plan;
- b) Modalidad de enseñanza: presencial, abierta, a distancia o mixta;
- c) Fundamentación académica;
- d) Procedimientos seguidos en el diseño del plan de estudios;
- e) Objetivos del plan de estudios;
- f) Perfiles de ingreso, egreso, del graduado y, en su caso, intermedios;
- g) Estructura y organización académica que incluya los mecanismos de flexibilidad y seriación en su caso;
- h) Duración de los estudios, y para el caso de especialización y maestría, el total de créditos;
- i) Modelo educativo de trabajo e infraestructura disponible, para el caso de los planes de estudio que se impartirán en las modalidades abierta, a distancia o mixta;
- j) Mapa curricular;
- k) Requisitos de ingreso; de permanencia y egreso de los alumnos, así como para la obtención de grado;
- l) Requisitos para obtener la candidatura al grado de doctor;
- m) Requisitos extracurriculares y prerrequisitos, si es el caso;
- n) Requisitos para cambio de inscripción de maestría a doctorado, o viceversa;
- o) Modalidades para la obtención del grado, para el caso de especialización y maestría, y sus características, y
- p) Las demás que establezca el Reglamento General de Estudios de Posgrado y la Legislación Universitaria.

Las actividades académicas obligatorias de un plan de estudios podrán ser sustituidas por otras actividades académicas, obligatorias u optativas, del propio plan o de otros planes vigentes, de acuerdo con lo establecido en el Marco Institucional de Docencia, previa autorización del comité académico o del cuerpo colegiado encargado de la conducción del programa para el caso de las especializaciones.

CAPÍTULO III

DE LAS NORMAS OPERATIVAS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 3o. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3º del Reglamento General de Estudios de Posgrado las normas operativas deberán de incluir, al menos, lo siguiente:

- a) Disposiciones generales (objeto y normatividad aplicable);
- b) Número mínimo de académicos de carrera acreditados como tutores que deben tener las entidades académicas para participar en un programa de posgrado;
- c) Integración, atribuciones, responsabilidades y mecánica operativa del comité académico, así como las responsabilidades de sus integrantes;
- d) En el caso de los programas de especialización en los que no se cuente con un comité académico, la conformación y atribuciones del cuerpo colegiado encargado de la conducción del programa;
- e) Conformación y funciones de los subcomités académicos, en su caso;
- f) Requisitos, atribuciones y responsabilidades del coordinador del programa;
- g) Requisitos, funciones y responsabilidades del tutor o tutores principales y del comité tutor; de la forma de evaluación del desempeño del tutor, requisitos de permanencia y baja de los mismos, así como los lineamientos y procedimientos generales de tutoría;
- h) Requisitos para ser profesor de la especialización, maestría o doctorado, y sus funciones;
- i) Procedimientos y mecanismos de ingreso, permanencia y obtención de grado de los alumnos, para el caso de especialización y maestría en las diferentes modalidades que se contemplan en el programa;
- j) Procedimiento para la evaluación global de los alumnos;
- k) Procedimientos para la suspensión, reincorporación, evaluación alterna y aclaraciones respecto de decisiones académicas que afecten al alumno;
- l) Procedimiento para obtener la candidatura al grado de doctor y el grado de doctor;
- m) Procedimientos para la integración, designación y modificación de los jurados de los exámenes de especialización, maestría y doctorado;
- n) Procedimiento para el cambio de inscripción de maestría a doctorado, o viceversa;
- o) Equivalencias de los estudios para alumnos del plan o planes a modificar;

- p) Procedimiento para las revalidaciones y acreditaciones de estudios realizados en otros programas de posgrado;
- q) Mecanismos y criterios para la evaluación y actualización del o los planes de estudio que conforman el programa;
- r) Criterios y procedimientos para incorporar, modificar o cancelar campos de conocimiento;
- s) Criterios y procedimientos para modificar las normas operativas, y
- t) Las demás que establezca el Reglamento General de Estudios de Posgrado y la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO IV

DE LOS CRITERIOS PARA LA INCORPORACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES ACADÉMICAS AL PROGRAMA

Artículo 4o. Las entidades académicas que deseen incorporarse en un programa de posgrado deberán cumplir con los siguientes requisitos y responsabilidades:

- a) Compartir la filosofía del programa en lo que se refiere a objetivos, estándares académicos y mecanismos de funcionamiento;
- b) Contar con el mínimo de académicos acreditados como tutores en el programa, que establezca el comité académico;
- c) Desarrollar líneas de investigación y/o trabajo, afines al programa;
- d) Contar con la infraestructura adecuada para la investigación, las actividades docentes y de tutoría, a juicio del comité académico, y ponerla a disposición para su uso por alumnos, tutores y profesores del programa;
- e) Suscribir, a través de la firma del director, las bases de colaboración de las entidades académicas participantes en el programa de posgrado, y
- f) En su caso, los adicionales que establezca el comité académico en las normas operativas.

Artículo 5o. Para incorporarse a un programa de posgrado, una entidad académica deberá cumplir con lo establecido en el artículo 4º de estos Lineamientos. Los consejos técnicos, internos o directores de dependencias y programas universitarios solicitarán al comité académico la incorporación de su entidad académica en el programa de posgrado correspondiente. Asimismo, enviarán copia de dicha solicitud al Consejo de Estudios de Posgrado para su conocimiento.

El comité académico deberá emitir un dictamen al respecto en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. En caso de emitirse un dictamen favorable, el comité académico propondrá la incorporación de la entidad académica al Consejo de Estudios de Posgrado, quien turnará su opinión al consejo académico de área que corresponda para su aprobación, en su caso.

Las instituciones externas a la UNAM, nacionales o extranjeras, podrán incorporarse a programas de posgrado siempre y cuando existan convenios con la UNAM, y deberán seguir el procedimiento establecido en este artículo.

Artículo 6o. Las entidades académicas podrán ser desincorporadas de un programa a solicitud de su consejo técnico, interno o de su director, en su caso. Los consejos técnicos, internos o directores de dependencias y programas universitarios solicitarán al comité académico la desincorporación de su entidad académica en el programa de posgrado correspondiente. Asimismo, enviarán copia de dicha solicitud al Consejo de Estudios de Posgrado para su conocimiento.

El comité académico deberá emitir un dictamen al respecto en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. En caso de emitirse un dictamen favorable, el comité académico propondrá la desincorporación de la entidad académica al Consejo de Estudios de Posgrado, quien turnará su opinión al consejo académico de área que corresponda para su aprobación, en su caso.

CAPÍTULO V DE LAS BASES DE COLABORACIÓN ENTRE ENTIDADES ACADÉMICAS PARTICIPANTES

Artículo 7o. De acuerdo con el artículo 4° del Reglamento General de Estudios de Posgrado, la articulación de las entidades académicas se formalizará a través de las bases de colaboración que deberán incluir cuando menos los siguientes aspectos: infraestructura, recursos humanos, presupuesto y servicios que pondrán a disposición del programa.

En la formalización de las bases de colaboración participará igualmente la Coordinación de Estudios de Posgrado.

El Consejo de Estudios de Posgrado emitirá los lineamientos a que deberán sujetarse dichas bases.

CAPÍTULO VI DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CERTIFICADO COMPLEMENTARIO AL GRADO

Artículo 8o. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9° del Reglamento General de Estudios de Posgrado, la Coordinación de Estudios de Posgrado expedirá un certificado complementario al grado de especialista, maestro o doctor, mismo que proporcionará una descripción de la naturaleza, nivel, contexto, contenido y estatus de los estudios concluidos por el alumno, facilitando el reconocimiento académico y profesional.

Dicho certificado se expedirá y entregará en la Coordinación de Estudios de Posgrado en un plazo no mayor a 45 días hábiles, contados a partir de la fecha en la que el alumno proporcione en la dependencia antes mencionada copia del acta que avale la obtención del grado correspondiente.

Artículo 9o. El certificado complementario al grado deberá contener información relativa a los siguientes temas generales:

- a) Datos generales sobre el graduado;
- b) Información general del grado que se otorga, e
- c) Historia académica del graduado.

El Consejo de Estudios de Posgrado acordará el formato del certificado complementario al grado y el contenido específico de los temas antes señalados.

CAPÍTULO VII DE LA SELECCIÓN, ADMISIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS EN EL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 10. De acuerdo con el artículo 53 inciso d) del Reglamento General de Estudios de Posgrado, en estos Lineamientos deberán especificarse los mecanismos para la selección y admisión de alumnos a un plan de estudios dentro de un programa de posgrado, mismos que incluyen, al menos, los siguientes:

- a) Examen general de conocimientos previos;
- b) Examen de habilidades y aptitudes;
- c) Entrevista personalizada de acuerdo con el mecanismo que establezca el comité académico, y
- d) Los adicionales que señale el plan de estudios respectivo.

Los comités académicos podrán incluir otros mecanismos adicionales a los señalados, de acuerdo con sus características y necesidades específicas.

Artículo 11. De acuerdo con el artículo 10 del Reglamento General de Estudios de Posgrado, si el alumno se inscribe dos veces en una misma actividad académica sin acreditarla, causará baja del plan de estudios en que se encuentre inscrito.

El comité académico notificará al alumno su baja del plan de estudios y enviará copia de la notificación al tutor. El alumno que se vea afectado por esta disposición podrá, dentro de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha de haberle sido comunicada por escrito la resolución, solicitar la reconsideración de su baja ante el comité académico, o al cuerpo colegiado que asuma las atribuciones y responsabilidades en el caso de las especializaciones. El alumno deberá argumentar por escrito las razones que justifican su solicitud. El comité académico tomará en cuenta igualmente las opiniones de los profesores o tutores

en el caso de programas de especialización, y del tutor o tutores principales y del comité tutor, en programas de maestría y doctorado.

El comité académico emitirá un dictamen justificado, en un lapso no mayor a 10 días hábiles, el cual será inapelable. Si el dictamen resulta favorable, el alumno deberá cubrir, en su caso, las condiciones señaladas por el cuerpo colegiado.

En el caso de que un dictamen favorable sea emitido después del periodo de inscripción, el comité académico autorizará la inscripción extemporánea.

TÍTULO II DE LAS CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN

Artículo 12. Los requisitos de ingreso, permanencia y obtención del grado en los estudios de especialización se sujetarán a lo previsto en cada plan de estudios, el cual también definirá el otorgamiento de prórrogas, la duración de las mismas y las condiciones bajo las cuales éstas podrán ser concedidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Artículo 13. Para obtener el grado de especialista será necesario haber cubierto los créditos y demás requisitos previstos en el plan de estudios respectivo y elegir alguna de las opciones de graduación establecidas en el mismo.

Artículo 14. Para la presentación del examen de grado de especialización, el jurado será designado por el comité académico o por el cuerpo académico encargado de la conducción del programa, según sea el caso.

Artículo 15. La conformación de los jurados de exámenes de grado de especialidad y la naturaleza del examen, quedarán establecidas en las normas operativas del programa. Los sinodales deberán contar al menos con el grado de especialista.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIOS DE MAETRÍA

Artículo 16. De acuerdo con el artículo 23 del Reglamento General de Estudios de Posgrado, para permanecer inscrito en los estudios de maestría el alumno deberá realizar satisfactoriamente, en los plazos señalados, las actividades académicas del plan de estudios, así como las que le sean asignadas por su tutor o tutores principales o, en su caso, por su comité tutor, y contar con la evaluación semestral

favorable de su tutor o tutores principales o de su comité tutor.

El comité académico determinará las condiciones bajo las cuales un alumno puede continuar en la maestría cuando reciba una evaluación semestral desfavorable de su tutor o tutores principales o, en su caso, de su comité tutor. Si el alumno obtiene una segunda evaluación semestral desfavorable causará baja del plan de estudios.

El comité académico notificará al alumno su baja del plan de estudios y enviará copia de la notificación al tutor. El alumno que se vea afectado por esta disposición podrá, dentro de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha de haberle sido comunicada por escrito la resolución, solicitar la reconsideración de su baja ante el comité académico. El alumno deberá argumentar por escrito las razones que justifican su solicitud.

El comité académico tomará en cuenta las opiniones del tutor o tutores principales y, en su caso, del comité tutor, para emitir un dictamen justificado, en un lapso no mayor a 10 días hábiles, el cual será inapelable. Si el dictamen resulta favorable, el alumno deberá cubrir, en su caso, las condiciones señaladas por el cuerpo colegiado.

En el caso de que un dictamen favorable sea emitido después del periodo de inscripción, el comité académico autorizará la inscripción extemporánea.

Artículo 17. De acuerdo con el artículo 24 del Reglamento General de Estudios de Posgrado, para obtener el grado de maestro será necesario haber cubierto los créditos correspondientes y demás requisitos previstos en el plan de estudios respectivo. Además de la tesis o el examen general de conocimientos, el plan de estudios podrá incorporar otras opciones de graduación, de acuerdo con las características específicas de cada programa de maestría.

Corresponderá a los comités académicos definir las modalidades válidas para sus respectivos programas y las características y requisitos específicos de cada una de ellas. Se deberá garantizar su pertinencia y equivalencia en calidad, rigor y exigencia académica.

Artículo 18. Para la conformación y designación de los jurados de exámenes de grado de maestría, el comité académico tomará en cuenta los siguientes criterios:

- a) Se propiciará la participación de sinodales de más de una entidad académica;
- b) Los sinodales deberán cumplir con los requisitos establecidos para ser tutor de maestría;
- c) El jurado de exámenes de cualquier modalidad de graduación que implique réplica oral se integrará con cinco sinodales;
- d) En otras modalidades que no requieran de réplica oral, el jurado podrá integrarse al menos con tres sinodales, y

- e) Podrán participar en el jurado el tutor o tutores principales, o miembros del comité tutor, de acuerdo con lo establecido en las normas operativas del programa.

Artículo 19. De acuerdo con el artículo 25 del Reglamento General de Estudios de Posgrado, para presentar el examen de grado de maestría, el alumno deberá contar al menos con cuatro votos favorables de los cinco posibles.

El alumno podrá solicitar al comité académico la revisión del voto o votos no favorables, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de que le fue comunicado por escrito el voto o votos desfavorables. Para ello deberá solicitar por escrito la revisión de su caso al comité académico, argumentando las razones que sustentan su solicitud.

El comité académico evaluará el caso y notificará la resolución al alumno y al tutor, en un lapso no mayor a 30 días hábiles, a través de un dictamen justificado, el cual será inapelable.

CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 20. De acuerdo con el artículo 29 del Reglamento General de Estudios de Posgrado, para permanecer inscrito en los estudios de doctorado, deberá ser evaluado integralmente el desempeño académico de cada alumno por el comité tutor cada semestre.

El comité académico determinará las condiciones bajo las cuales un alumno puede continuar en el doctorado cuando reciba una evaluación semestral desfavorable. Si el alumno obtiene una segunda evaluación semestral desfavorable causará baja del plan de estudios.

El comité académico notificará al alumno de su baja del plan de estudios y enviará copia de la notificación al comité tutor. El alumno que se vea afectado por esta disposición podrá, dentro de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha de haberle sido comunicada por escrito la resolución, solicitar la reconsideración de su baja ante el comité académico. El alumno deberá argumentar por escrito las razones que justifican su solicitud.

El comité académico tomará en cuenta la opinión del comité tutor para emitir un dictamen justificado, en un lapso no mayor a 10 días hábiles, el cual será inapelable. Si el dictamen resulta favorable, el alumno deberá cubrir, en su caso, las condiciones señaladas por el cuerpo colegiado.

En el caso de que un dictamen favorable sea emitido después del periodo de inscripción, el comité académico autorizará la inscripción extemporánea.

Artículo 21. Para la conformación y designación de los jurados de exámenes de grado de doctorado, el comité académico tomará en cuenta los siguientes criterios:

- a) El jurado se integrará con cinco sinodales;
- b) Se propiciará la participación de sinodales de más de una entidad académica;
- c) Los sinodales deberán cumplir con los requisitos establecidos para ser tutor de doctorado, y
- d) Podrán participar en el jurado el tutor o tutores principales, o miembros del comité tutor, de acuerdo con lo que establezcan las normas operativas del programa.

Artículo 22. De acuerdo al artículo 31 del Reglamento General de Estudios de Posgrado, será requisito para presentar el examen de grado de doctor que al menos cuatro de los cinco votos emitidos a la tesis sean favorables.

El alumno podrá solicitar al comité académico la revisión del voto o votos no favorables, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de que le fue comunicado por escrito el voto o votos desfavorables. Para ello deberá solicitar por escrito la revisión de su caso al comité académico, argumentando las razones que sustentan su solicitud.

El comité académico evaluará el caso y notificará la resolución al alumno y al comité tutor, en un lapso no mayor a 40 días hábiles, a través de un dictamen justificado, el cual será inapelable.

CAPÍTULO IV DE LAS ORIENTACIONES INTERDISCIPLINARIAS DE POSGRADO

Artículo 23. Las Orientaciones Interdisciplinarias de Posgrado son campos de estudio que comprenden temas emergentes que no se circunscriben a una sola disciplina y que requieren de la participación de más de un programa de posgrado vigente y adecuado. Tienen como objetivo abordar temas de manera integral con enfoques y perspectivas diversas, convergentes y complementarias. En las Orientaciones Interdisciplinarias de Posgrado podrán participar instituciones externas, tanto nacionales como de otros países, con las que la UNAM haya establecido convenios al respecto.

Artículo 24. Las Orientaciones Interdisciplinarias de Posgrado se integran a solicitud de los comités académicos de los programas que las formulan, quienes someterán la propuesta de constitución al Consejo de Estudios de Posgrado para su evaluación y aprobación, en su caso. Para los programas de especialización las atribuciones respecto a las Orientaciones Interdisciplinarias de Posgrado serán responsabilidad del cuerpo colegiado encargado de su conducción.

Se integrarán con dos o más programas de posgrado, y las entidades académicas que los sustentan serán consideradas como entidades participantes en las Orientaciones Interdisciplinarias de Posgrado. Se denominarán entidades académicas coparticipantes, las que se incorporen a una Orientación Interdisciplinaria de Posgrado sólo para tal efecto, y deberán contar con la aprobación de los comités académicos involucrados y del Consejo de Estudios de Posgrado en caso de incorporarse una vez constituida la Orientación.

Las Orientaciones Interdisciplinarias de Posgrado se constituirán para estudios de especialización, maestría y doctorado y se sustentarán académica y administrativamente en los programas de posgrado participantes.

Artículo 25. Los programas interesados en la creación de una Orientación Interdisciplinaria de Posgrado deberán someter una propuesta preliminar al Consejo de Estudios de Posgrado para su evaluación, comentarios, aceptación o rechazo. La propuesta preliminar deberá contener una argumentación que justifique la creación de la Orientación Interdisciplinaria de Posgrado, los programas participantes y una descripción general de las actividades que la conforman. Si así lo considera, el Consejo de Estudios de Posgrado podrá solicitar una presentación de la propuesta ante él, con el fin de contar con mejores argumentos para la evaluación de la solicitud. El Consejo de Estudios de Posgrado emitirá su opinión en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud o, en su caso, de la fecha de presentación de la propuesta ante el pleno del Consejo de Estudios de Posgrado. La aprobación de la propuesta preliminar no garantiza la aprobación de creación de la Orientación Interdisciplinaria de Posgrado.

Artículo 26. Una vez aprobada la propuesta preliminar por el Consejo de Estudios de Posgrado, los comités académicos involucrados conformarán, de acuerdo a lo señalado en el artículo 33 de estos Lineamientos, un Subcomité Interdisciplinario, que se encargará de elaborar el proyecto de creación de la Orientación Interdisciplinaria de Posgrado respectiva.

Artículo 27. El proyecto de creación de una Orientación Interdisciplinaria de Posgrado, deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre de la Orientación Interdisciplinaria de Posgrado;
- b) Nivel o niveles de estudio que comprende;
- c) Programas de posgrado participantes;
- d) Entidades académicas participantes y, en su caso, coparticipantes;
- e) Contexto socioeconómico (demanda, pertinencia);
- f) Análisis de los estudios afines a nivel nacional e internacional;
- g) Tendencias y avances de los campos emergentes que la integran (estado actual de la investigación de los campos que la componen tanto a nivel nacional, como internacional);
- h) Objetivo de acuerdo al nivel de estudios;
- i) Organización de la estructura curricular, y

- j) Recursos humanos, de infraestructura y materiales que aportarán las entidades coparticipantes, si es el caso.

Artículo 28. En la elaboración de la organización de la estructura curricular a que refiere el inciso i) del artículo anterior, se deberán considerar los siguientes elementos:

- a) La flexibilidad de los estudios;
- b) La lista de las actividades académicas (optativas y obligatorias) por semestre que deberán acreditar los alumnos, y total de créditos, en su caso;
- c) La incorporación de actividades extracurriculares que fortalezcan la formación de los alumnos, si es el caso, y
- d) Deberá especificarse que las actividades académicas obligatorias de un plan de estudios podrán ser sustituidas por otras actividades académicas, obligatorias u optativas, del propio plan o de otros planes vigentes, de acuerdo con lo establecido en el Marco Institucional de Docencia; previa autorización del comité académico o del cuerpo colegiado encargado de la conducción del programa en el caso de especializaciones.

Artículo 29. Los comités académicos enviarán el proyecto de creación al Consejo de Estudios de Posgrado para su evaluación, mismo que emitirá el dictamen final, previa opinión del consejo académico de área correspondiente, en un plazo no mayor a 20 días hábiles.

Artículo 30. De existir observaciones del Consejo de Estudios de Posgrado al proyecto de creación de una Orientación Interdisciplinaria de Posgrado, el Subcomité deberá atenderlas e informar a los comités académicos involucrados. Los comités académicos podrán someter nuevamente la propuesta al Consejo de Estudios de Posgrado, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo anterior.

Artículo 31. Los comités académicos participantes podrán solicitar la modificación, suspensión o cancelación de una Orientación Interdisciplinaria de Posgrado al Consejo de Estudios de Posgrado, presentando para la modificación un proyecto que contenga los elementos que la fundamenten, y para el caso de suspensión o cancelación una justificación argumentada de la solicitud.

Artículo 32. El Consejo de Estudios de Posgrado notificará sobre la creación, modificación, suspensión o cancelación de una Orientación Interdisciplinaria de Posgrado a los consejos académicos de área.

Artículo 33. Para atender los asuntos relativos al funcionamiento de la Orientación Interdisciplinaria de Posgrado, los comités académicos de los programas participantes conformarán un Subcomité Interdisciplinario de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) Los comités académicos designarán a los tutores integrantes del Subcomité, según el procedimiento que establezcan, garantizando la igualdad en la representatividad de los programas de posgrado participantes y, en su caso, de las entidades coparticipantes;
- b) El número de integrantes del Subcomité será definido por los comités académicos involucrados;
- c) El Subcomité contará con un responsable, designado por los coordinadores de los programas participantes, previa consulta de los comités académicos, y
- d) Los tutores miembros del Subcomité serán designados por los comités académicos participantes, durarán en su cargo dos años y podrán continuar en el mismo por un periodo adicional.

Artículo 34. El Subcomité Interdisciplinario tendrá las atribuciones que los comités académicos le asignen, y les informará cada semestre sobre los acuerdos y resoluciones tomadas respecto a la Orientación Interdisciplinaria de Posgrado.

Artículo 35. Los alumnos inscritos en una Orientación Interdisciplinaria de Posgrado, además de lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Posgrado, se ajustarán a lo siguiente:

- a) Se inscribirán en alguno de los programas participantes en la Orientación Interdisciplinaria de Posgrado de acuerdo con sus antecedentes académicos y los términos de la convocatoria respectiva;
- b) El grado correspondiente se obtendrá de conformidad con lo estipulado y aprobado por el plan de estudios en el cual se hayan inscrito;
- c) Se expedirá un certificado complementario al grado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de estos Lineamientos;
- d) Las Orientaciones Interdisciplinarias de Posgrado se regirán por lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Posgrado y en estos Lineamientos en lo relativo al sistema de tutoría, y
- e) Los aspectos académico-administrativos relativos a los alumnos que ingresaron a una Orientación Interdisciplinaria de Posgrado, serán responsabilidad del programa de posgrado en el cual el alumno se encuentra inscrito.

Artículo 36. Lo no contemplado en estos Lineamientos relativo a las Orientaciones Interdisciplinarias de Posgrado, será resuelto por los comités académicos de los programas de posgrado participantes.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA DE TUTORÍA

Artículo 37. De acuerdo con el artículo 35 del Reglamento General de Estudios de Posgrado, el comité académico les asignará a todos los alumnos inscritos en un programa de maestría, un tutor o tutores principales y en caso que las normas

operativas así lo establezcan, un comité tutor, el cual se integrará al menos con tres miembros.

A los alumnos inscritos en un programa de doctorado, el comité académico les asignará un comité tutor, conformado por al menos tres miembros, uno de los cuales fungirá como tutor principal. En caso de que se designe más de un tutor principal el comité académico definirá el número de miembros que integrarán el comité tutor.

El tutor o tutores principales y el comité tutor desempeñarán las funciones establecidas en los artículos 37 y 38 del Reglamento General de Estudios de Posgrado, respectivamente.

Artículo 38. Para ser designado miembro del comité tutor los académicos deberán cubrir los requisitos para ser tutor, señalados en el artículo 36 del Reglamento General de Estudios de Posgrado, así como los adicionales que establezca el programa de posgrado en las correspondientes normas operativas.

CAPÍTULO VI DE LOS COMITÉS ACADÉMICOS

Artículo 39. Los comités académicos, encargados de la conducción de los programas de posgrado, se integrarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento General de Estudios de Posgrado, con:

- a) Los directores de las entidades académicas participantes, quienes podrán designar un académico como su representante que de preferencia sea tutor de posgrado o posea estudios de posgrado;
- b) El coordinador del programa;
- c) Uno o más académicos de carrera de cada entidad académica participante, acreditados como tutores, electos por los tutores adscritos a la misma por medio de voto libre, secreto y directo en elección presencial o electrónica;
- d) En su caso, uno o más académicos de carrera acreditados como tutores de cada campo de conocimiento del programa, electos por los tutores del mismo por medio de voto libre, secreto y directo en elección presencial o electrónica;
- e) Un mínimo de dos alumnos, electos por los alumnos del programa por medio de voto libre, secreto y directo en elección presencial o electrónica, y
- f) Cuando la integración del programa lo requiera se podrán elegir hasta seis representantes de los alumnos, tres de maestría y tres de doctorado, por medio de voto libre, secreto y directo en elección presencial o electrónica.

Artículo 40. Para los representantes alumnos de especialización, las normas operativas del programa correspondiente deberán establecer los requisitos del cargo.

Artículo 41. Los requisitos para ser representante de los académicos en el comité académico de los programas de especialización, son:

- a) Estar acreditado como profesor de la especialización correspondiente;
- b) Ser académico de la UNAM o de alguna otra institución con la cual la UNAM haya celebrado un convenio de colaboración para el desarrollo del programa de posgrado, y
- c) No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubiesen sido sancionadas.

Artículo 42. Los requisitos para ser representante de los alumnos de maestría y doctorado en el comité académico son:

- a) Estar inscrito en el programa de posgrado en el momento de la elección;
- b) Haber cubierto al menos un semestre lectivo, según lo establecido en el plan de estudios;
- c) Haber acreditado todas las actividades académicas en que se haya inscrito, y contar con un promedio mínimo de ocho, en el caso de alumnos de maestría;
- d) Haber sido evaluado positivamente en todos los semestres por el comité tutor, en el caso de alumnos de doctorado, y
- e) No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubiesen sido sancionadas.

Artículo 43. Los requisitos para ser representante de los académicos en el comité académico de los programas de maestría y doctorado son:

- a) Estar acreditado como tutor del programa de posgrado;
- b) Ser académico de carrera en la UNAM, o en otra institución con la cual la UNAM haya celebrado un convenio de colaboración para el desarrollo del programa de posgrado, y
- c) No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubiesen sido sancionadas.

Artículo 44. Los representantes de los académicos y de los alumnos de maestría y doctorado durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos de manera consecutiva por un periodo adicional. Para el caso de las especializaciones la duración en el cargo de representantes académicos y alumnos se establecerá en las normas operativas del programa de posgrado.

Artículo 45. El comité académico o cuerpo colegiado encargado de la conducción del programa para el caso de programas de especialización tendrá, además de las

establecidas en el artículo 40 del Reglamento General de Estudios de Posgrado, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Decidir sobre el ingreso, permanencia y prórroga de los alumnos en el programa, así como los cambios de inscripción de maestría a doctorado, o viceversa, tomando en cuenta la opinión del tutor o tutores principales o del comité tutor. En este último caso, el comité académico dará valor en créditos a las actividades académicas cursadas en el doctorado y hará las equivalencias correspondientes tomando en cuenta la propuesta del comité tutor;
- b) Aprobar la asignación, para cada alumno, del tutor o tutores principales y, en su caso, del comité tutor;
- c) Nombrar al jurado de los exámenes de grado y de candidatura tomando en cuenta la propuesta del alumno, del tutor o tutores principales y del comité tutor;
- d) Decidir sobre las solicitudes de cambio de tutor o tutores principales, comité tutor o jurado de examen de grado;
- e) Aprobar la incorporación y permanencia de tutores, solicitar al coordinador la actualización periódica del padrón de tutores acreditados en el programa y vigilar su publicación semestral, para información de los alumnos;
- f) Designar, a propuesta del coordinador del programa a los profesores y, en su caso, recomendar su contratación al consejo técnico respectivo;
- g) Dirimir las diferencias de naturaleza académica que surjan entre el personal académico, entre los alumnos o entre ambos, derivadas de la realización de las actividades académicas del programa;
- h) Evaluar y otorgar, en casos de excepción, la dispensa de grado de especialista, maestro o doctor a probables tutores, profesores y sinodales de examen de grado;
- i) Actualizar y promover el uso de sistemas para el manejo de información académico-administrativa de los programas de posgrado, y
- j) Las demás que se establezcan en estos Lineamientos o en las normas operativas del programa de posgrado correspondiente.

Artículo 46. Los comités académicos o el cuerpo colegiado encargado en el caso de los programas de especialización, podrán otorgar valor en créditos a actividades académicas de posgrado realizadas con anterioridad al ingreso a un plan de estudios de especialización o maestría, hasta por un cuarenta por ciento del total de créditos requeridos en el plan de estudios.

En el caso de estudios de maestría o especialización, los comités académicos o el cuerpo colegiado encargado de la conducción, podrán autorizar que el alumno realice actividades académicas en otros programas dentro o fuera de la UNAM, hasta por un cincuenta por ciento del total de los créditos del plan de estudios. En el caso de instituciones externas deberá existir un convenio de colaboración académica.

En los planes de estudio se deberá especificar el porcentaje de créditos susceptible de ser revalidado o acreditado.

TÍTULO III DE LA COORDINACIÓN Y GESTIÓN DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNAM

CAPÍTULO I DEL CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 47. El Consejo de Estudios de Posgrado tendrá las funciones señaladas en la Legislación Universitaria y en su reglamento interno.

Artículo 48. Para la modificación de estos Lineamientos, el Consejo de Estudios de Posgrado solicitará la opinión de los consejos académicos de área y de los comités académicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 47, inciso e), y 53 del Reglamento General de Estudios de Posgrado.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 49. La Coordinación de Estudios de Posgrado tendrá, además de las establecidas en el artículo 55 del Reglamento General de Estudios de Posgrado, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Formalizar los convenios de colaboración para impulsar posgrados compartidos en el marco de los espacios comunes de educación, nacionales e internacionales, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo de Estudios de Posgrado;
- b) Difundir y promover las actividades y la oferta académica del Sistema de Estudios de Posgrado de la UNAM;
- c) Definir lineamientos generales para la evaluación global del Sistema de Estudios de Posgrado de la UNAM;
- d) Asesorar a los comités académicos en el análisis y propuesta de las Orientaciones Interdisciplinarias de Posgrado;
- e) Promover y asesorar a los programas de posgrado en los procesos de evaluación y acreditación por parte de organismos externos a la UNAM;
- f) Administrar los programas de becas y de apoyo a los estudios de posgrado;
- g) Gestionar el presupuesto de los programas de posgrado de maestría y/o doctorado;
- h) Administrar los recursos regulares y extraordinarios del posgrado universitario, y

- i) Desarrollar el uso de sistemas con el fin de promover la desconcentración académico-administrativa en todos los trámites de los programas de posgrado.

CAPÍTULO III

DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y LAS ORIENTACIONES INTERDISCIPLINARIAS DE POSGRADO

Artículo 50. Los comités académicos organizarán la evaluación integral de sus programas al menos cada cinco años, misma que será conducida por el coordinador del programa. Una vez concluida, los comités académicos deberán informar de los resultados al Consejo de Estudios de Posgrado y al consejo académico de área correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 40 inciso d) y 43 inciso e) del Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Los criterios a considerar por los comités académicos en toda evaluación del desempeño de sus programas de posgrado son los contemplados en la *Guía de Autoevaluación para los programas de posgrado de la UNAM*, así como otros que los comités académicos y el Consejo de Estudios de Posgrado consideren pertinentes.

Los comités académicos involucrados en la organización de una Orientación Interdisciplinaria de Posgrado solicitarán al Subcomité Interdisciplinario la evaluación correspondiente, la cual deberá ser turnada a los comités académicos involucrados y al Consejo de Estudios de Posgrado.

CAPÍTULO IV

DE LOS TRÁMITES ACADÉMICO-ADMINISTRATIVOS EN LAS ENTIDADES ACADÉMICAS

Artículo 51. La Coordinación de Estudios de Posgrado es la instancia responsable de transferir los recursos financieros operativos y los otorgados por el Programa de Apoyo a los Estudios de Posgrado a las entidades académicas participantes en los programas de posgrado.

Artículo 52. Las normas operativas de los programas de posgrado deberán incluir mecanismos que favorezcan la desconcentración de actividades académico-administrativas en las entidades académicas participantes en los programas de posgrado.

TÍTULO IV
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 53. La interpretación de este ordenamiento legal quedará a cargo del Abogado General.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta UNAM* y su observancia tendrá carácter obligatorio.

Segundo. Los mecanismos de selección y admisión de los alumnos que se regulan en el artículo 10 de estos Lineamientos, se aplicarán en los programas de posgrado a partir de sus adecuaciones.

Tercero. El Consejo de Estudios de Posgrado deberá definir y aprobar el contenido y formato del certificado complementario al grado, así como los lineamientos a los que deberán ajustarse las bases de colaboración, en un plazo no mayor a seis meses posteriores a la fecha de publicación de estos Lineamientos.

La Coordinación de Estudios de Posgrado instrumentará en el mismo plazo el procedimiento para la emisión del certificado.